

**"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"**



## **Resolución Directoral**

**Lima, 16 de noviembre de 2011.**

### **VISTO:**

El **INFORME 633-2011-OAJ-HNHU**, sobre la Exoneración de Proceso de Selección para la culminación del servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del pabellón D1 Neumología, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unánue; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Tuberculosis es una enfermedad infectocontagiosa que, si no es tratada, causa gran mortalidad entre las poblaciones debido a su fácil contagio, siendo este principalmente por vía aérea; nuestro país tampoco es ajeno a la presencia de esta enfermedad, siendo una de las principales causas de morbilidad y mortalidad por cuanto se presentan las condiciones favorables para su diseminación, entre estas la pobreza, la desnutrición, la tugurización y el hacinamiento; debido a la gran importancia que adquirió la Tuberculosis se ha creado el Programa de Control de la Tuberculosis con el aporte económico Internacional y Nacional; y, en el siglo pasado, debido al avance de la tuberculosis, el estado peruano llegó a establecer por Ley la creación de un TIMBRE como fondo económico para combatir a esta enfermedad; sin embargo, en la actualidad el Perú es el segundo país en América con el mayor número de personas afectadas de tuberculosis y actualmente tiene el mayor número de personas afectadas con tuberculosis multiresistente en América, habiéndose detectado, desde el año 1996, una forma de tuberculosis resistente o extremadamente resistente (TBXDR), casi incurable, que desafía la capacidad de respuesta nacional y



pone en peligro todo el sistema de salud, razón por la cual mediante la **Resolución Directoral 068-2009-DGSP**, de fecha 19 de noviembre del 2009, emitida por la Dirección General de Salud de la Personas del Ministerio de Salud; **se ha declarado en situación de emergencia sanitaria**, a nivel nacional el control de la **TBC, TBC multi-resistente y la TBC extremadamente resistente**;

Que, el tratamiento convencional inicial fue, el reposo absoluto y la alimentación hiperproteica, pero ante el avance incontenible de la enfermedad y conocida ya su forma principal de contagio, se comienza a aplicar las medidas de aislamiento como estrategia más importante, es decir, se piensa en establecimientos especialmente acondicionados para tal fin;

Que, en la década de 1940, en nuestro país, la tuberculosis tuvo un avance marcado, por lo que el gobierno de entonces decide construir establecimientos para el internamiento y por ende **aislamiento** de los pacientes con esta enfermedad; estos establecimientos llamados **SANATORIOS** fueron construidos bajo las normas de salubridad acordados por los organismos internacionales; siendo las principales características: **su ubicación fuera del perímetro de los centros poblados, ambientes con buena iluminación natural, ventilación con flujo de aire continuo a través de grandes ventanales, amplios solares o lugares para solearse y recibir la visita familiar, así como amplios jardines o campos abiertos**;

Que, en esas circunstancias el Hospital Nacional Hipólito Unanue, llamado también Bravo Chico u Hospital del Tórax, fue creado para atender a los enfermos de Tuberculosis bajo el concepto sanatorial, y construido por la entonces División de Lucha Antituberculosa del Ministerio de Salud de nuestro país; para ello, mediante **Resolución Suprema Nº 1492** del 28 de Mayo de 1,943, fue declarado de utilidad pública el Fundo Bravo Chico, expropiándose mediante **Resolución Suprema Nº 1138** del 15 de Diciembre del mismo año, y se autorizó su construcción mediante la **Resolución Suprema Nº 1363** del 03 de Mayo de 1,944; fue inaugurado el 24 de Febrero de 1,949; en el año 1,962 se le designa Hospital del Tórax; en 1,968 se convierte en Hospital General; en 1,969 fue designado como Hospital General Base Centro de Salud Hipólito Unanue; a partir del año 1,972 es promovido a Hospital Docente y en 1,991 el Ministerio de salud lo eleva a Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, cuando fue puesto en funcionamiento el Hospital contaba con el departamento de Tisiología, hoy Neumología, Servicio de Laboratorio y Anatomía Patológica; el internamiento de los pacientes estuvo distribuido en 12 pabellones, 6 en el primer piso y 6 en el segundo piso, con un total de aproximadamente 1,200 camas hospitalarias; **dichos pabellones contaban con las características estructurales señaladas para un sanatorio; por lo expuesto, en el momento de su creación el Hospital Nacional Hipólito Unanue no contaba con los Servicios de Consulta Externa, Servicio de Emergencia, ni salas de operaciones quirúrgicas**; por lo cual, con el correr de los años se fue adaptando en los pabellones de hospitalización, los servicios con los cuales no contaba nuestro hospital; tal es el caso que cuando llega a constituirse en Hospital General y dar albergue a las otras especialidades médicas que corresponden a un Hospital Categoría III-1, la adaptación a la cual fue sometido, liquidó los solares y tugurizó la mayoría de los pabellones, relegando al Servicio de



Neumología a un pabellón de 80 camas, que a la actualidad se ha reducido a 72, sin las mayores condiciones de Bioseguridad al haber disminuido las características físicas de un ambiente sanatorial: En este pabellón se hospitalizaban en gran proporción enfermos de Tuberculosis pulmonar bacilíferos positivos llamados comunes o simples, en mal estado general; pero principalmente enfermos con gérmenes multidrogo-resistentes – MDR y extremadamente resistentes - XDR, siendo estos dos últimos grupos de muy difícil tratamiento antituberculoso y cuyo riesgo de contagiar a su entorno es extremadamente grave; por ello es urgente devolverle a este pabellón y otros, todos los elementos de Bioseguridad si queremos disminuir el alto riesgo de contagio, entre ellos, a los servidores de salud de nuestro hospital;

Que, el Hospital Nacional Hipólito Unanue está ubicado en el Distrito El Agustino, con un alto índice de pobreza, tugurización y hacinamiento, condiciones favorables para la difusión de la enfermedad por lo que cuenta con las más altas tasas de tuberculosis en el País, esta población esta asignada a nuestro hospital, así la población de los otros seis distritos como son: Distrito de San Juan de Lurigancho, el más poblado del Perú, con una población total que sobrepasa el millón de habitantes; Santa Anita, Ate – Vitarte, Lurigancho – Chosica, Cieneguilla y La Molina, lo que hace que el Hospital tenga una población referencial de 2 millones de habitantes, aproximadamente el 25% de la Población de Lima – Callao; adicionalmente, las poblaciones de los Distritos Cercado de Lima, La Victoria y Rímac acuden al hospital a atenderse por este problema de salud y otros, así como los pacientes referidos por Hospitales y Centros de Salud de todo el país;

Que, la Misión del Hospital Nacional Hipólito Unánue es prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, por su historia y Misión el Hospital Nacional Hipólito Unánue tiene una gran responsabilidad e importancia en relación con el tratamiento y erradicación de la Tuberculosis;

Que, mediante el **INFORME Nº 758-2011-OL/OEA-HNHU**, de fecha 11 de noviembre de 2011, el Jefe de de la Oficina de Logística informa lo siguiente: Con fecha 09 de diciembre del año 2010, **se suscribió el Contrato Nº 110-2010-HNHU con la empresa B&J Ingenieros S.A.C, derivado del Concurso Público 002-2011-HNHU, Ítem 01, correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del Pabellón D1 Neumología, Ítem 02, correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del Pabellón C1 Pediatría, e Ítem 03 correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del Pabellón C2 Cirugía de Especialidades;** mediante la **Resolución Directoral Nº 206-2011-HNHU-DG**, se procedió a resolver el Contrato suscrito con la empresa B&J Ingenieros S.A.C. con lo que se paralizó los trabajos; con **Resolución Directoral Nº 406-2011-HNHU-DG** se actualizó el Valor Referencial del Expediente Técnico de Remodelación y acondicionamiento de ambientes del pabellón D1 Neumología del Hospital Nacional; asimismo, hace de conocimiento que ha analizado los Informes de las Oficinas de Servicios Generales y Mantenimiento, de Epidemiología y Salud Ambiental, de Seguros y del Servicio de Neumología del Hospital llegando a la conclusión que es de necesidad urgente que se culmine el acondicionamiento y mantenimiento de los ambientes del





Pabellón D1 Neumología del Hospital Nacional Hipólito Unánue cuyo valor asciende a **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 733,265.81)**, correspondiendo convocar un proceso de selección por Concurso Público cuyo plazo entre la Convocatoria y la Suscripción del Contrato tardaría aproximadamente 60 días, a esto debe tomarse en cuenta la ejecución del servicio propuesto según el expediente técnico que se proyecta en 60 días, motivo por el cual se estaría culminando el servicio en el mes de marzo o abril del año 2012; por lo que, en razón de los Antecedentes antes descritos, sugiere se proceda a realizar un procedimiento especial de EXONERACIÓN para la culminación del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DEL PABELLÓN D1 NEUMOLOGÍA, por la causal de desabastecimiento inminente señalado en el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, concordado con el Artículo 129º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, mediante **Informe Nº 142-OSGM-HNHU-2011**, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del Hospital Nacional Hipólito Unánue requiere se reinicie los trabajos de acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología en vista que este no se encuentra prestando servicio a los pacientes de Neumología, por cuanto es de necesidad urgente de la institución y haberlo solicitado el Servicio de Neumología, mediante el **Informe Nº 003-2011-NEUMO-MED**;

Que, mediante el **Informe Nº 003-2011-NEUMO-MED**, la Jefa del Servicio de Neumología hace de conocimiento la problemática del área de hospitalización del Servicio de Neumología en cuyo Pabellón, el Pabellón D1, se iniciaron los trabajos de acondicionamiento con el objetivo de mejorar las medidas de bioseguridad y calidad de atención a los pacientes sin que a la fecha hayan concluido por el incumplimiento de la empresa contratada en perjuicio de los pacientes que requieren internamiento, lo que obligó a reubicar a los pacientes en dos ambientes: a los pacientes con tuberculosis al fondo del Pabellón de Cirugía de Tórax y a pacientes con enfermedades neumológicas no tuberculosas en la parte posterior del Pabellón de Pediatría;

Que, conforme el sustento técnico de la Jefa del Servicio de Neumología, **la DISA LIMA ESTE, área jurisdiccional en materia de salud donde se encuentra el Hospital Nacional Hipólito Unánue, presenta la segunda mayor tasa de incidencia de la Tuberculosis en el Perú y de casos de frotis positivo en esa enfermedad que son los casos más contagiosos**; el Hospital Nacional Hipólito Unánue se encuentra en la cercanía geográfica de los distritos de mayor incidencia de Tuberculosis de la DISA LIMA ESTE como son El Agustino y San Juan de Lurigancho, debiendo asumir la hospitalización de los pacientes por dicha enfermedad dado que los hospitales de esos distritos no cuentan con camas para hospitalizar pacientes con tuberculosis; **la DISA LIMA ESTE y el Hospital Nacional Hipólito Unánue cuentan con la mayor incidencia de Tuberculosis Multidrogoresistente del Perú** que requiere de hospitalización por los efectos adversos que generan los esquemas de curación de dicho tipo de la enfermedad; la falta de conclusión del acondicionamiento del Pabellón de hospitalización del Pabellón D1 de Neumología tiene incidencia en la demanda insatisfecha de la atención de pacientes con Tuberculosis, pues al haberse reducido la cantidad de camas de hospitalización para pacientes de Tuberculosis a 20,





en el Servicio de Emergencia del Hospital se encuentran pacientes con dicha enfermedad durante varios días en sus salas de observación de emergencia y otros Departamentos o Servicios como Traumatología, Cirugía General, Pediatría y Medicina deben hospitalizar pacientes por enfermedades de su competencia pero que a la vez padecen la Tuberculosis, sin que dichos Departamentos y Servicios cuenten con las condiciones de bioseguridad suficiente para impedir la propagación del bacilo; que el Hospital Nacional Hipólito Unánue, además mediante la Unidad de Referencia y Contrareferencia debe atender las solicitudes diarias de cama de hospitalización para pacientes de la zona, ya que el hospital de Chosica, San Juan de Lurigancho y Vitarte así como del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el Hospital María Auxiliadora, pues no cuentan con camas de hospitalización de Tuberculosis, no cuentan con Cirujano de Tórax ni con camas para suficientes para hospitalizar pacientes con Tuberculosis MDR;

Que, mediante el **Informe Epidemiológico Nº 001-OESA-2011**, el Jefe de la Oficina Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Hipólito Unánue hace de conocimiento que de acuerdo al análisis respectivo **existe riesgo de infección por tuberculosis entre trabajadores del Hospital Nacional Hipólito Unánue, debido a que la tasa de incidencia es alta ya que se ha detectado 282.49 casos nuevos de TBC X cada 100000 habitantes, encontrándose en el tercer lugar en la tasa de incidencia de Tuberculosis en personal de salud, entre Hospitales del Departamento de Lima;**

Que, mediante el **Informe Nº 013-HNHU-OS-2011**, el Jefe de la Oficina de Seguros informa sobre las atenciones a pacientes de Tuberculosis que se brindan mediante el sistema de referencia y contrareferencia nacional, es decir la atención a pacientes transferidos de otros centros de salud, siendo la población atendida la siguiente: **Desde el mes de Enero 2011 a la fecha, por el Servicio de Consultorios Externos, se han brindado un total de 53 atenciones;** habiéndose brindado un total de 16 atenciones al grupo etéreo comprendido entre 01 a 19 años de edad y de 37 atenciones al grupo etéreo comprendido entre los 20 a mayor de 64 años de edad; así mismo, se brinda la respectiva atención, no solo a pacientes que son referidos de Establecimientos de Salud de nuestra jurisdicción, sino también de Establecimientos de Salud de otras jurisdicciones; como son el Hospital Nacional Dos de Mayo; Hospital Preventivo Promocional de Satipo; Hospital Santa María del Socorro de Ica y Hospital General de Andahuaylas; **por el Servicio de Emergencia, desde el mes de Setiembre a la fecha; se han brindado un total de 22 atenciones; a pacientes que son referidos de Establecimientos de Salud de nuestra jurisdicción, y también de Establecimientos de Salud de otras jurisdicciones; como lo es el CS de San Martín de Porras de Pisco del Departamento de Ica; a través de Cenarue del Servicio de Emergencia, se han realizado un total de 48 atenciones; tanto a pacientes que son referidos de Establecimientos de Salud de nuestra jurisdicción y también de Establecimientos de Salud de otras jurisdicciones; como son el Instituto de Salud del Niño; Hospital Nacional Cayetano Heredia; Hospital de Puente Piedra; Hospital Sergio Bernal; Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa; Hospital de Matucana; Hospital San Juan de Dios de Pisco; Hospital Regional de Cajamarca; Hospital Regional de Ayacucho; Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco y Hospital de Pichanaki-Chanchamayo; por lo que**



queda acreditada la demanda de atención para pacientes enfermos de Tuberculosis que se exige al Hospital Nacional Hipólito Unánue por parte de otros centros de salud de su jurisdicción como de jurisdicción nacional, demanda que no puede ser adecuadamente atendida con las 20 camas que hoy están dedicadas a la atención hospitalaria de estos pacientes, lo que convierte al acondicionamiento del Pabellón D1 Neumonía en una necesidad de satisfacción impostergable a fin de poner a disposición de los pacientes las 60 camas de dicho pabellón y sus servicios;

Que, mediante el **MEMORANDUM Nº 580-2011-OEPE-UP/HNHU**, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuestal favorable para la Exoneración por desabastecimiento inminente, para la culminación del Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología, hasta por el monto de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/ 733 265.81)**;

Que, fluye de los antecedentes que obran en autos, que existe una grave situación de salud en el Hospital al haberse resuelto, mediante **Resolución Directoral 206-2011-HNHU**, el **Contrato Nº 110-2010-HNHU** suscrito con la empresa B&J Ingenieros S.A.C, derivado del **Concurso Público 002-2011-HNHU**, Ítem 01, correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del pabellón D1 Neumología, Ítem 02, correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del pabellón C1 Pediatría, e Ítem 03 correspondiente al Servicio de adecuación y mantenimiento de ambientes del Pabellón C2 Cirugía de Especialidades, por el incumplimiento de la empresa contratista y en consecuencia no haberse culminado el acondicionamiento de los Pabellones C1, C2 y D1;

Que, la solución a la situación consiste en realizar lo más pronto posible el acondicionamiento y mantenimiento del Pabellón D1 en vista que; existe una demanda de referencias procedentes de hospitales de la jurisdicción local, de Lima Metropolitana y nacional que hace imposible pensar en referir los pacientes con Tuberculosis necesitados de hospitalización a otros centros de salud de Lima y que el traslado de pacientes del Pabellón D1 a ambientes de otros Pabellones del Hospital es parte la situación a remediar;

Que, de acuerdo al monto establecido en el Expediente Técnico, correspondería realizar un Concurso Público, cuyo plazo entre la convocatoria y suscripción del Contrato se estaría proyectando en 60 días aproximadamente; por lo que, por los antecedentes descritos se solicita se proceda a realizar un proceso de Exoneración por Desabastecimiento Inminente para la culminación del Servicio de acondicionamiento y mantenimiento de los ambientes del Pabellón D1, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 129 de su Reglamento;

Que, de lo antes expuesto, se puede colegir que es urgente y necesaria la exoneración solicitada, dado que la continuidad de la inoperatividad del Pabellón D1 Neumología por el plazo correspondiente a la realización de un proceso de Concurso Público sumado al plazo de ejecución del servicio, agravaría más la situación de suma gravedad que comprometería la vida y salud de los pacientes de dicho Pabellón,



además de comprometer la salud de pacientes de los pabellones utilizados por el desabastecimiento y los pacientes referidos de hospitales de Lima y de todo el país, afectando seriamente el Programa Nacional de Lucha Contra la Tuberculosis y la implementación de medidas adecuadas a la declaración de estado de emergencia efectuada por la Dirección Nacional de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, es función del Hospital Nacional Hipólito Unánue, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes en consulta externa, hospitalización y emergencia, cuya realización está siendo afectada por la inoperatividad del Pabellón D1 Neumología; en ese sentido, resulta imprescindible la culminación de los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento del Pabellón D1, configurándose la causal de desabastecimiento inminente del referido servicio, conforme a lo establecido en el **Inciso c) del Artículo 20 y Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por el **Decreto Legislativo 1017**, y en el **Artículo 129** de su **Reglamento**, aprobado por el **Decreto Supremo 184-2008-EF**;

Que, al respecto, el **Artículo 22 del Decreto Legislativo 1017** que aprueba la **Ley de Contrataciones del Estado**, establece que “**se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación...**”;

Que, a su vez, el **Artículo 129** de su **Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo 184-2008-EF**, dispone que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización, b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, asimismo, el **Artículo 21** de la **Ley de Contrataciones del Estado** en concordancia con el **Artículo 134** de su **Reglamento**, establecen que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos;

Que, por otro lado, el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, asimismo que la contratación del bien objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;





Que, a efectos de proceder en la forma legal correspondiente, mediante **MEMORANDUM N° 580-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 14 de noviembre último, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión presupuestal favorable para la Exoneración del proceso de selección para la culminación del Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología, hasta por el monto de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/ 733 265.81)**;

Que, el **Informe N° 142-OSGM-HNHU-2011** del Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el **Informe N° 003-2011-NEUMO-MED** de la Jefa del Servicio de Neumología, el **Informe Epidemiológico N° 001-OESA-2011** del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el **Informe N° 013-HNHU-OS-2011** del Jefe de la Oficina de Seguros; y el **INFORME N° 758-2011-OL/OEA-HNHU**, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, justifican técnicamente la necesidad de proceder a la exoneración del proceso de selección correspondiente, a efectos de poder culminar el servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología del Hospital, por razones de desabastecimiento inminente;

Que, mediante el **INFORME 633-2011-OAJ-HNHU**, de fecha 15 de noviembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido que se Exonere del Proceso de Selección la culminación del servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología del Hospital, hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/ 733 265.81)**;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Director General es la autoridad facultada a Exonerar el Proceso de Selección para la culminación del servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología del Hospital;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el **Inciso c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1017**, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en los **Artículos 129, 134 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF** que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los **Artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM**;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

### SE RESUELVE:

1. **DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, el servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología del Hospital, de conformidad al literal c) del Artículo 20 y Artículos 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017.
2. **EXONERAR** del Proceso de Selección la culminación del servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento del Pabellón D1 Neumología; hasta por un monto total de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/ 733 265.81)**, incluidos





los impuestos de Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante **MEMORANDUM 580-2011-OEPE-UP/HNHU**, de fecha 14 de noviembre del presente, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

3. **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Institución, proceda a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.
4. **DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración realice el deslinde de responsabilidades administrativas sobre la situación de desabastecimiento inminente en que se encuentra el servicio de Hospitalización del Hospital en el Servicio de Neumología, conforme lo establecido en el inciso c) del Artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
5. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral y de los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
6. Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UGARTE"  
*[Firma]*  
Dr. Gámez Quico Álvarez Basauri  
DIRECCIÓN GENERAL  
CMP. 10807

GQAB/JCRG

**Distribución**

Sub. Dirección General  
Dirección Ejecutiva de Administración  
Contraloría General de la República  
OCI  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Logística  
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico  
Oficina de Comunicaciones  
Archivo

